



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO DESDE 1998 HASTA 6000 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL LORCA, A SOLICITUD DE ORION & INMUEBLES S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de una explotación de ganado porcino de cebo desde 1998 hasta 7198 plazas, en el t.m. de Lorca (Murcia)**, Paraje El Molino del Viento, Diputación de Almerndricos, Polígono 138, parcela 44, con nº Identificación REGA ES300240440019, dentro del expediente AAI20190023, promovido por ORION & INMUEBLES S.L, CIF B83441717, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

Aunque en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha considerado la mencionada capacidad de la explotación, se tendrá en cuenta la limitación de la misma a 6.000 plazas, con base al Informe de 20 de octubre de 2020 emitido por el órgano sustantivo, relativo al Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la explotación porcina objeto del expediente, complementario a los emitidos anteriormente, por el que se modifica la capacidad de la explotación

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

*...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*





Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 12 de abril de 2017, la entonces Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en octubre de 2016, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 7 de noviembre de 2019 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de la explotación de ganado porcino de cebo ubicada en el paraje El Molino del Viento, Diputación de Almendricos, del T. M. de Lorca, en Murcia.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha octubre de 2016, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1.585.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 7 de noviembre de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han





realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 93, de 24 de abril de 2017 (anuncio nº 2898). En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 21 y 22 de febrero de 2017, el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	19/04/2017
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	11/06/2018
Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente / Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Áreas Protegidas - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	11/04/2017 12/04/2018
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal - Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural)	16/06/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	03/04/2017 05/10/2018 21/01/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	24/03/2017
Dirección General de Bienes Culturales	21/03/2017 30/12/2019
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	21/03/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-





Igualmente, se recibe informe por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de 26 de junio de 2017.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 23 de diciembre de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 23 de diciembre de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación de una explotación de ganado porcino de cebo desde 1998 hasta 6000 plazas, en el Paraje El Molino del Viento, Diputación de Almerricos, del T. M. de Lorca (Murcia), Polígono 138, parcela 44, (Murcia)***, con nº Identificación REGA ES300240440019, promovido por ORION & INMUEBLES S.L., en la que se determina que,





para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

19/02/2021 08:20:07

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0412c9-7282-556a-dfe2-00505696280



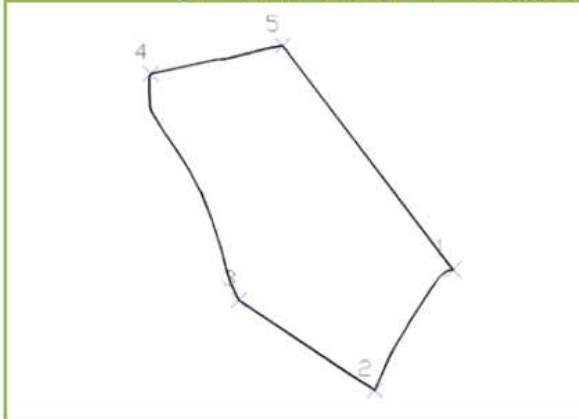


ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

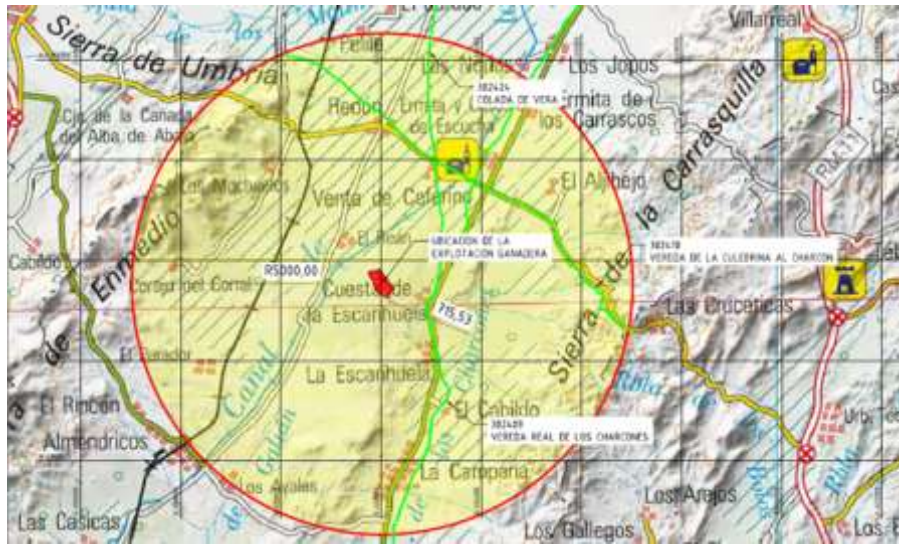
De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en el Paraje El Molino del Viento, Diputación de Almertricos, del T. M. de Lorca (Murcia), Polígono 138, parcela 44. Las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) correspondientes a los vértices de la parcela catastral donde se ubica la explotación ganadera son las siguientes

Numero	Coord. X	Coord. Y
1	612260.740	4151444.480
2	612130.520	4151240.480
3	611903.110	4151393.120
4	611756.100	4151775.750
5	611976.100	4151823.000

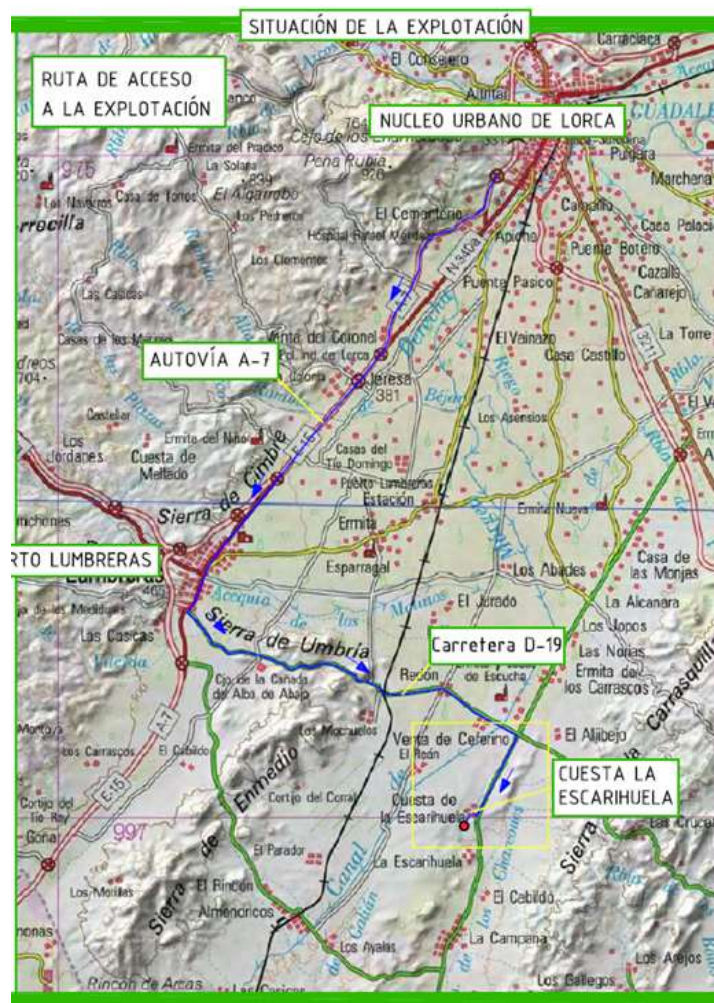


A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Lorca





UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE LORCA



ACCESO A LA EXPLOTACIÓN DESDE EL NUCLEO URBANO DE LORCA





PARCELA CATASTRAL DE LA EXPLOTACIÓN

- Características básicas del proyecto.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación de ganado porcino desde 1.998 hasta una capacidad total de 7.198 plazas de cerdos de cebo. Se pretende Ampliar, construyendo para ello cuatro naves de sección rectangular, con una superficie total construida de 4.640,00 m², con capacidad para 5.200 plazas de cebo entre las cuatro naves, que sumadas a las 1.998 plazas existentes resulta una capacidad máxima total de la explotación tras la ampliación de 7.198 plazas de cebo, equivalente a 863,76 U.G.M.

La explotación existente de ganado porcino cuenta con Licencia Municipal de Apertura de fecha 8 de junio de 2015, con nº LA-37/2015 expediente CA-85/2013 y MA-266/2013 para 1.998 plazas de cebo (otras Licencias anteriores 74/09, expte: CA143/2003).

Esta explotación se encuentra inscrita en el R.R.E.P con el código REGA ES300240240049.

La explotación porcina existente cuenta con una Orientación Productiva de cebo, con una capacidad de 1.998 plazas. Dicha explotación cuenta con cuatro naves de alojamiento de ganado porcino. La superficie cubierta total en las cuatro naves existentes es de 1.737,16 m².





Los cerdos alojados en dichas naves cuentan con una superficie de suelo libre en las cuadras superior a 0,65 m², que es la mínima permitida.

CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA EXPLOTACIÓN:

- Nave de cebo existente nº 1, con una superficie construida de 459,00 m².
- Nave de cebo existente nº 2, con una superficie construida de 456,00 m².
- Nave de cebo existente nº 3, con una superficie construida de 411,08 m².
- Nave de cebo existente nº 4, con una superficie construida de 411,08 m².

INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS EXISTENTES EN LA EXPLOTACIÓN:

- Lazareto, con una superficie construida de 96,00 m².
- Aseo – vestuario, dentro de la vivienda, con una superficie construida de 6,00 m².
- Vallado perimetral, con una longitud de 624,00 m.

RESTO DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN LA EXPLOTACIÓN:

- Vivienda, con una superficie construida de 90,00 m².
- Garaje, con una superficie construida de 45,00 m².
- Almacén, con una superficie construida de 48,00 m²

La superficie construida total en la actualidad, antes de la ampliación, es de 2.016,16 m², y la superficie ocupada total de la explotación existente es de 1.920,16 m². Por lo tanto, teniendo en cuenta la superficie de la finca existente, que es de 146.917,00 m² y las construcciones existentes, la edificabilidad antes de la ampliación es del 1,37 %, y la ocupación, teniendo en cuenta la superficie ocupada, actualmente es del 1,31 %.

Cuadro resumen de las construcciones e instalaciones existentes en la finca y que componen la granja existente:

	Naves alojamiento	Infraestructura sanitaria y ambiental	Capacidad total	Superficie construida total
Granja Existente	4 Naves de cebo (superficie construida de 1.737,16 m ²)	Aseo-vestuario, Lazareto, vado, vallado perimetral	1.998 plazas de cebo	2.016,16 m ²





Además de las naves de alojamiento de ganado, la explotación cuenta con todos los elementos de infraestructura sanitaria que le son exigibles por la legislación vigente, como son:

- Vallado de la explotación
- Badén de desinfección: La instalación ganadera cuenta con un pilón para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entren en la explotación a su paso por él, éste dispone de unas dimensiones de 4,00 x 5,00 m contando con una profundidad en su parte central de 0,35 m.





- Gestión de los cadáveres producidos: La explotación inicial cuenta con un contenedor de cadáveres impermeable y hermético. Cuenta con un sistema de entrega de cadáveres a gestor autorizado.
- Sistema de recogida, almacenamiento y eliminación de estiércol y purines.
- Medios permanentes de desinfección.
- Muelles de carga y descarga (Cargaderos)
- Local de aislamiento sanitario independiente: La explotación dispone de un local donde se aíslan los animales enfermos, situado junto a la nave existente nº 2, el cual tiene unas dimensiones de 12,00 m x 8,00 m, con una superficie construida de 96,00 m², además cuenta con tolvas de alimentación e instalación de agua.
- Vestuario: Existe un aseo – vestuario junto a la vivienda de la explotación, cuyas dimensiones son 2,00 m x 3,00 m, con una superficie construida de 6,00 m², con los servicios higiénicos de lavabo, ducha y WC.
- Telas antipájaros
- Pediluvios
- Zona de almacenaje de residuos peligrosos y no peligrosos, materiales reciclables y para la fase de funcionamiento (GARAJE): Existe un garaje de dimensiones 5,00 m x 9,00 m, con una superficie construida de 45,00 m², en el que se dispone de una zona destinada a depósito de residuos, consistente en contenedor para envases de plástico, contenedor para papel y cartón y zona para albergue de dos contenedores de residuos peligrosos y una saca.

DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN TRAS LA AMPLIACIÓN

La Ampliación que se solicita consiste en la construcción e incorporación a la explotación existente, de cuatro nuevas naves iguales para cebo, cada una con unas dimensiones de 80,00 m de largo por 14,50 m de fondo (con una superficie construida de 1.160,00 m² en cada nave y de 4.640,00 m² en total sumando las cuatro naves) por lo que la explotación porcina existente aumentará en 5.200 cerdos de cebo (1.300 plazas de cebo en cada nave proyectada). Tras la ampliación, la capacidad de la explotación será de 7.198 plazas de cebo.





En cuanto a superficies, la superficie construida ascenderá a 6.833,06 m², y la superficie ocupada será de 6.560,16 m², por lo que tendrá una edificabilidad del 4,65 % y una ocupación del 4,47 % tras la ampliación.

Además de las cuatro naves para cebo iguales descritas, también se proyecta la siguiente infraestructura sanitaria:

- Vallado de la explotación: Se proyecta la ampliación del vallado perimetral existente, pasando de 624,00 hasta los 690,00 m que tendrá el vallado una vez ampliado. La ampliación del vallado se construirá a base de perfiles metálicos huecos de sección circular en tramos de 4 m con la finalidad de sujetar el mallazo de alambre acerado entrelazado que completa la valla. La altura total de la valla será de 2,00 m.
- Sistema de recogida, almacenamiento y eliminación de estiércol y purines: Cada nave proyectada tendrá fosos de recogida de deyecciones en la solera que la atraviesa longitudinalmente. Estarán contruidos con hormigón armado, siendo totalmente estancos, por lo que no se prevén filtraciones al terreno. Estos fosos se encuentran tapados en su parte superior con piezas prefabricadas de hormigón, y en ellos se van acumulando las deyecciones hasta que una vez llenos se conducirán fuera de las naves proyectadas hasta las dos balsas de almacenamiento proyectadas, mediante tuberías cerradas e impermeables.

Para el almacenamiento de los purines fuera de las naves, la explotación contará con dos balsas de almacenamiento de purines proyectadas. Por lo tanto, el purín, una vez sacado de las naves mediante las tuberías descritas anteriormente se depositará en estas balsas para su secado y depósito.

Las balsas proyectadas se realizarán mediante excavación del terreno con paredes en talud y con una pendiente del 100%. Se recubrirán con una lámina de PE de 300 galgas en solera y paredes, lo que las hará totalmente impermeables, encontrándose todo su perímetro cercado. Sus dimensiones serán de 52,00 m por 22,50 m con una altura de 2,00 m, con lo que presentarán una capacidad de almacenamiento de purines de 2.340,00 m³ cada balsa, sumando un total 4.680,00 m³ cada tres meses.

Considerando que la capacidad de la explotación será de 7.198 cerdos, y estimando una producción de purines de 2,15 m³ por cerdo y año (como establece el Anexo I del Real Decreto 324/2000), la capacidad de almacenamiento de purines es superior a los tres meses como mínimo que establece dicho Real Decreto (7.198 cerdos x 2,15 m³/año = 15.475,70 m³/año / 4 trimestres = 3.868,93 m³ en tres meses).





El sistema de eliminación consiste en el abonado al terreno como fertilizante. Se sacarán los purines desde las balsas mediante cubas de purines arrastradas por tractor y se abonarán con ellas los terrenos propios y concertados siguiendo las reglas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias y resto de legislación vigente.

- Muelles de carga y descarga (Cargaderos): Para cada nave de la ampliación se proyecta un cargadero con las mismas características constructivas que los de las naves existentes en la explotación.
- Local de aislamiento sanitario independiente: se proyecta la construcción de un nuevo local de aislamiento para animales enfermos, que se situará junto a la última de las cuatro naves proyectadas y las balsas de purines. Tendrá unas dimensiones de 12,20 m de largo por 14,50 m de fondo, con una superficie construida de 176,90 m², y también contará con tolvas de alimentación e instalación de agua.
- Telas antipájaros: En todas las aberturas al exterior de cada nave proyectada se colocarán telas antipájaros, tanto en cumbrera como en ventanas. Estarán formadas por tela metálica que impedirá la entrada de pájaros y limitará la transmisión de enfermedades.
- Pediluvios: En cada nave proyectada se construirá una poza de dimensiones 0,50 m x 0,50 m en cada acceso para alojar el producto desinfectante, y de esta manera desinfectar todo tipo de calzado a la entrada de la nave.
- Zona de almacenaje de residuos, materiales reciclables y zona de lavado de cubetas para la fase de construcción: Esta zona estará situada entre las naves proyectadas. Se compone de una zona de materiales reciclables, una donde se sitúan los contenedores de residuos urbanos, otra donde se sitúan los contenedores RCD y zona de lavado de cubetas de hormigón.

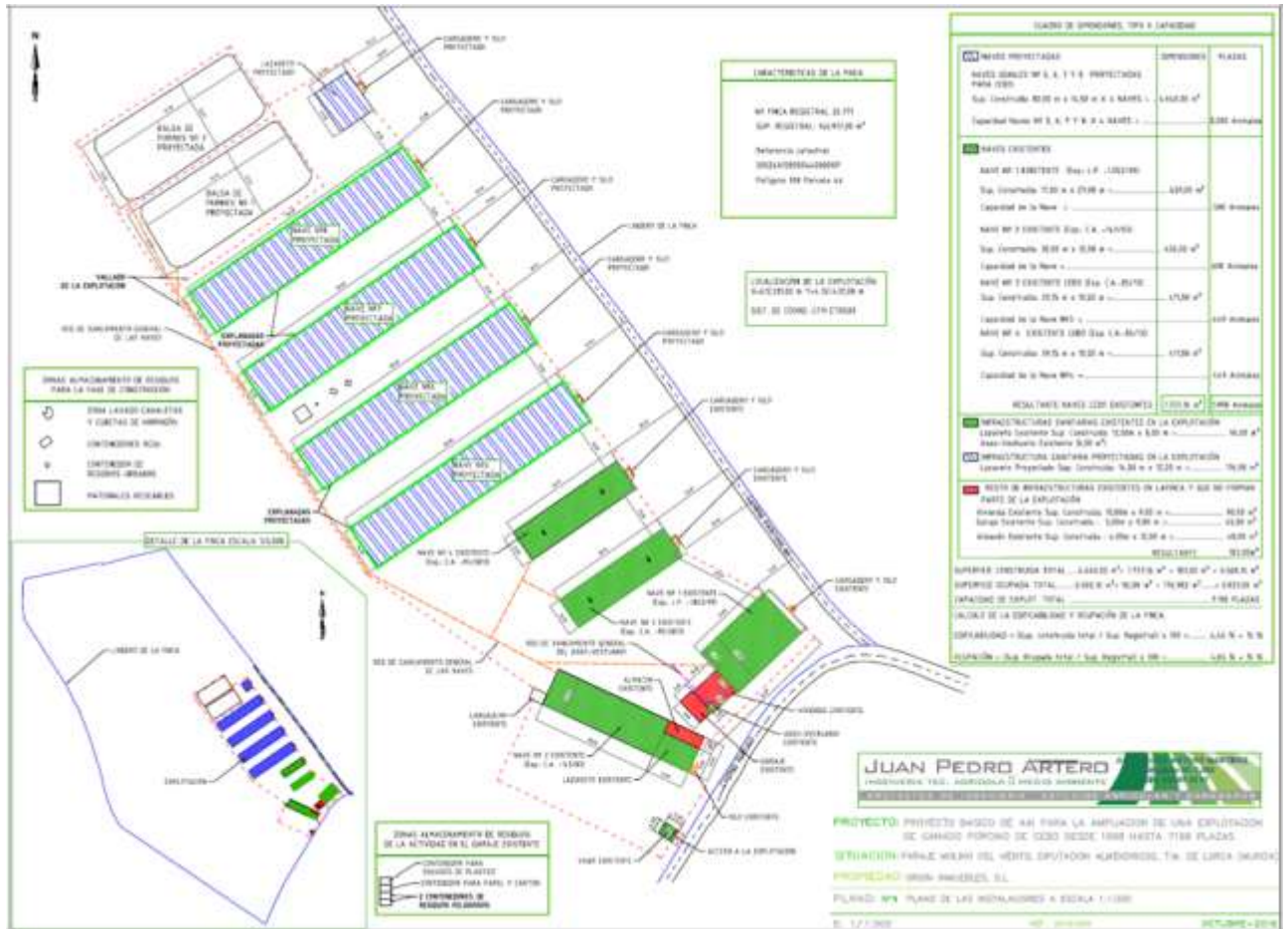
A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas, junto con un cuadro resumen de las construcciones y capacidades, existentes y proyectadas:





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

19/02/2021 08:20:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0412c9-7282-556a-de2-00505696280





Cuadro resumen de las construcciones y capacidades. existentes y proyectadas:

Existente	Superficie construida Nave nº 1 de cebo	17,00 m x 27,00 m = 459,00 m ²	Superficie construida Naves de cebo existentes = 1.737,16 m ²	Total Explotación Existente: 2.016,16 m²
	Superficie construida Nave nº 2 de cebo	12,00 m x 38,00 m = 456,00 m ²		
	Superficie construida Nave nº 3 de cebo	39,15 m x 10,50 m = 411,08 m ²		
	Superficie construida Nave nº 4 de cebo	39,15 m x 10,50 m = 411,08 m ²		
	Superficie construida Vivienda	10,00 m x 9,00 m = 90,00 m ²	Superficie construida Infraestructura existente = 183,00 m ²	
	Superficie construida Garaje	5,00 m x 9,00 m = 45,00 m ²		
	Superficie construida Almacén	12,00 m x 4,00 m = 48,00 m ²		
	Superficie construida Lazareto (no computa en ocupación)	12,00 m x 8,00 m = 96,00 m ²		
	Superficie construida Aseo-vestuario (forma parte de la vivienda)	2,00 m x 3,00 m = 6,00 m ²		
Proyectada	Superficie construida 4 Naves iguales de cebo	4 Naves x (80,00 m x 14,50 m) = 1.160,00 m ²	Total Proyectada: 4.816,90 m²	
	Superficie construida Lazareto (no computa en ocupación)	12,20 m x 14,50 m = 176,90 m ²		
Superficie construida Total (Existente + Ampliación)		6.833,06 m²		
Superficie ocupada Total (Existente + Ampliación sin contar lazaretos)		6.560,16 m²		
Capacidad Explotación Existente		1.998 plazas de cebo		
Capacidad Ampliación Proyectada		5.200 plazas de cebo		
Capacidad Total (Existente + ampliación)		7.198 plazas de cebo		

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 9 de octubre de 2014, el Ayuntamiento de Lorca emite Informe urbanístico municipal, en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho informe pone de manifiesto lo siguiente:

“SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL, la parcela 44 del polígono 138 de la diputación de Almendricos, que se indican en el plano adjunto, están





clasificados como SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S.I.D.U.2.

(...)

DESCRIPCIÓN:

Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto de algunas grandes explotaciones de regadío intensivo con agua procedente de pozos propios.

USOS DEL SUELO:

- *Permitidos :*

(...)

- *Ganadería extensiva e intensiva.*

(...)

CONDICIONES ESPECIALES

En caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

(...)

Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas ES COMPATIBLE con los usos permitidos en este tipo de suelo.

Consta licencia de actividad con número de expediente CA: 85/2013.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:





3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 21 de marzo de 2017, en el que concluye de forma *FAVORABLE* para la ampliación solicitada, siempre que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres esté en vigor en la fecha en que la explotación esté activa.

3.2 Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de esa Dirección General de Bienes Culturales, emite Informe el 21 de marzo de 2017, en el que se considera necesario efectuar un estudio específico sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Posteriormente, mediante oficio de 30 de diciembre 2019, la Dirección General de Bienes Culturales informa tras la realización de la prospección arqueológica y analizadas las conclusiones del estudio de prospección en las que consta que no se han hallado restos antiguos ni cerámicos ni de otra índole. En el oficio se concluye que: *“no existen impedimentos desde la perspectiva del patrimonio cultural para la realización del mencionado proyecto de ampliación porcina de cebo”*.

3.3. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El Servicio de Áreas Protegidas de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe cartográfico, de fecha de 11 de abril de 2017, en el que pone de manifiesto que:

“El objeto en proyecto se encuentra a 2.820 m de la figura de Red Natura 2000 más cercana, la ZEC ES6200035 denominada “Sierra de Almenara””.

El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, y una vez vista la documentación enviada, y elaborado el informe cartográfico, emite informe de 12 de abril de 2018 en el que manifiesta que:





"...se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores"

3.4. Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.

El Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, emite informe de 16 de junio de 2017 en el que se informa que:

*"Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que **no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.**"*

3.5. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite un primer INFORME NO FAVORABLE de 3 de abril de 2017, en el que considera insuficiente la documentación aportada:

"La documentación aportada se considera INSUFICIENTE, considerando, principalmente, lo siguiente:

a) En referencia al origen del suministro de agua, se declara que: "el abastecimiento de agua se realizará a través de la Mancomunidad de Canales del Taibilla a través de la Comunidad de regantes de Lorca". No obstante, no se aportan los recibos justificativos de dicha fuente de suministro, de los volúmenes consumidos, así como del título acreditativo concesional para que dicha Comunidad de Regantes pueda disponer de recursos libres destinados al uso ganadero; para la actual explotación de las 1.998 cabezas (presuntamente de lechones 100 kg).

b) Tampoco se hace el cálculo del volumen total demandado por cada ciclo de producción, ni del número de ciclos de la explotación actual, sobre la base de la dotación mínima de litros por cabeza y día. Se debe considerar un valor medio mínimo





de dotación de demanda para explotaciones porcinas de cebo de lechones de hasta 100 kg, no inferior a los 7 litros/cabezal día.

c) Asimismo, no se lleva a cabo, sobre la base de la citada dotación a considerar para lechones de cebo máximo de 100 kg, el cálculo del volumen máximo total por ciclo/y por año estimado para el proyecto de ampliación que se va a necesitar, y que, en principio, se va a declarar procedente de la MCT (posible no rentabilidad en la producción).

Y en consecuencia, por todo lo comentado y ante la incertidumbre o falta de información hasta el momento se emite un informe NO FAVORABLE a dicho expediente hasta que se aclare fehacientemente dichos puntos, principalmente”

Tras la remisión de las alegaciones realizadas por el promotor, toda la documentación fue remitida a la Confederación Hidrográfica del Segura, y el 5 de octubre de 2018, ese organismo emitió un segundo INFORME NO FAVORABLE al proyecto hasta que se justifique que se consume en agua precisa para la explotación actual, con unos volúmenes justificados y necesarios.

El 21 de enero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un nuevo informe de condiciones:

(...)

8. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.57 Alto Guadalentín"; masa declarada en riesgo químico a los nitratos por el PHDHS 2015-2021.

(....)

10. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informe que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 112016, de 08 de enero), donde se expresa literalmente: 'En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por





purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

11. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zorra hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-6.2: "Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas no declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma".

12. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación futura de agua para el proyecto de ampliación en unos 11.903,70 m³ /a procedente del mismo origen a como se abastece actualmente, desde la red de abastecimiento municipal, para lo que se han entregado 8 recibos bimensuales de consumos de agua como justificantes de titularidad del promotor (desde 09/12/2016 al 10/04/2018), con una dotación media anual actual de unos 3.020 m³ /a.

(...)

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI y de EIA. Para el punto nº 12, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación anual procedente de la red de abastecimiento municipal que, en caso de incumplimiento no justificado (cotejo de los recibos de consumos con el régimen de producción (y a justificar en la Declaración Anual de Medio Ambiente), podrá ser motivo de revocación de las resoluciones medioambientales."

Las condiciones expuestas en el informe se incorporan en el Anexo del presente documento.

3.6. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 26 de junio de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...





“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

Para el almacenamiento de purines la explotación contará con dos balsas que se realizarán mediante excavación en el terreno con paredes en talud y con una pendiente del 100%. Se impermeabilizarán con lámina plástica PE de 300 galgas en solera y paredes, encontrándose todo su perímetro vallado.

Sus dimensiones serán de 52,00 x 22,50 m, con una altura de 2,00 m, lo que supone un volumen total de almacenamiento de 2.340 m³ en cada balsa (4.680 m³).

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.869 m³, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que la capacidad de almacenamiento proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

Los fosos de las naves no contabilizan a los efectos de calcular el volumen de almacenamiento de la explotación.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 7.198 plazas de cebo, la explotación tendrá 863,76 UGM, calculadas en base al anexo 1 del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Se proyecta la ampliación del vallado perimetral existente.

Todo el perímetro de la explotación está cercado por valla metálica de 2,00 m de altura realizada con malla de alambre entrelazada, anclada al suelo con cemento por postes metálicos de acero de sección circular colocados cada 4 m.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
19/02/2021 08:20:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-F041239-7282-556a-dfe2-00505696280





La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de 20 m² con una profundidad en su parte central de 0,35 m. y disponiendo una capacidad de reserva para evitar desbordamientos en caso de lluvias intensas.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Se proyecta la construcción de un nuevo local de aislamiento sanitario.

Tendrá unas dimensiones de 12,20 m x 14,50 m, con una superficie construida de 176,90 m².

Contará con tolvas de alimentación e instalación de agua..

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se construirán pediluvios con unas dimensiones de 0,50 m x 0,50 m.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda de producción criada en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 6.437,16 m² cubiertos con capacidad para albergar 3600 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.





Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

La explotación cuenta con un contenedor de cadáveres impermeable y hermético hasta su retirada.

RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

Posteriormente, se recibe del órgano sustantivo informe, de fecha 20 de octubre de 2020, relativo al Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental de este expediente de ampliación de explotación porcina, complementario al emitido anteriormente.

El mencionado informe de 20 de octubre modifica la Capacidad de la explotación y concluye:

“El informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 15 de junio de 2020, que establece que la Instrucción de Servicio Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del referido artículo 3.b) apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, no tiene el rango normativo adecuado para modificar una disposición de carácter general , ya que no forma parte del ordenamiento jurídico, y por tanto no puede ser el instrumento para modificar una disposición de carácter general .





No obstante lo anterior, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su artículo 3.3 posibilita que las comunidades autónomas, en función de las características de las zonas en las que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que pueda determinar el órgano competente, puedan incrementar normativamente la capacidad máxima prevista del Grupo tercero en un 20 por 100

Por ello, y hasta que se desarrolle, en su caso, el citado Real Decreto 306/2020, no se autorizarán explotaciones cuya capacidad productiva máxima supere una carga ganadera de 720 UGM, calculada según anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, que se indica en el cuadro que se incluye en el presente informe, en función de la orientación productiva de la explotación. “

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	CAPACIDAD MAXIMA REAL DECRETO 324/200 720 UGM	CAPACIDAD MÁXIMA APLICANDO LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO. 864 UGM
CICLO CERRADO	750 reproductoras	900 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 6 kg pv)	2880 reproductoras	3456 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 20 kg pv)	2400 reproductoras	2880 reproductoras
CEBO (20-100 kg)	6000 plazas	7200 plazas.

3.7. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, aporta comunicación, de fecha 24 de marzo de 2017, en la que se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, y cuyas conclusiones se trasladan a continuación:

“Desde las competencias en ordenación del territorio, no se observan reparos a la tramitación del expediente.

Las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incorporarse al proyecto de ejecución”





3.8. Ayuntamiento de Lorca.

El 19 de abril de 2017 este Ayuntamiento remite Resolución de 5 de abril de 2017 por la que se aporta informe técnico de fecha 30 de marzo de 2017 emitido por la Comisión Técnica de Medio Ambiente, en el que se ponen de manifiesto una serie de consideraciones ambientales referidas a la parcela 44 del polígono 44.

"1.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-2), cuya ficha urbanística establece como uso permitido la "Ganadería extensiva e intensiva"...

2.-En la parcela existe "probabilidad baja" de presencia de la especie Tortuga mora.

3.- La parcela se ubica dentro de la unidad hidrogeológica "Alto Guadalentín" y sobre el acuífero del mismo nombre.

4.- Según cartografía disponible en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, en el entorno se localizan viviendas de forma aislada, localizándose la más cercana a una distancia aproximada de 30 metros medidos desde el límite de la parcela en cuestión.

5.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca."

Las condiciones expuestas en este informe se recogen en el Anexo de la presente resolución.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:





- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta los fosos de las naves, por lo que su destino final será las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles, considerándose integrante de los mismos, al ser insignificante frente a ellos tanto en volumen como en potencial contaminante.





Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario serán conducidas mediante tuberías cerradas e impermeables (PVC de 160 mm de diámetro) hasta las conducciones de purines, tratándose igualmente a las aguas de lavado y limpieza en las balsas de almacenamiento. El aseo-vestuario generará aguas exclusivamente sanitarias, sin posibilidad de existencia de ningún otro flujo de agua residual. Estas aguas se evacuarán mediante una tubería de PVC de 160 mm a través del sistema de conducción de purines a la balsa de purines proyectada.

Las aguas del badén de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia.

Las aguas pluviales se evacuaran adecuadamente sin que tengan contacto con el estiércol, mediante la colocación de canaletas de P.V.C. en las zonas de patios. En cuanto a la recogida de las aguas pluviales o de escorrentía, en la explotación objeto de estudio esta se hará de forma que dichas aguas no entren en contacto con los purines, aumentando así su volumen en la explotación objeto de estudio. Siempre se evitará el contacto de las aguas pluviales con los purines, en este sentido destacar que por el diseño y construcción, y posteriormente con el adecuado mantenimiento de las construcciones de la granja se evitará la entrada de agua a las naves e instalaciones. Así mismo, las arquetas de registro y los elementos receptores y conductores de purines se mantendrán cerradas, para evitar la entrada de aguas de lluvia.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 11 de junio de 2018 de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

“Residuos. Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado,





también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia. En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos
NORMATIVA ESPECÍFICA	
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.	
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.	
Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)	

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero,

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
19/02/2021 08:20:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f0412c39-7282-556a-dfe2-00505696280





por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo del presente documento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:





Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -





- en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
 - La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
 - Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.





- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y





valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización,





valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.





- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.





Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del





Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario

- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán hacia los fosos de las naves y de aquí a la balsa de purines, donde recibirá el mismo tratamiento y gestión que estos.
- El interior de las naves presentarán solera de hormigón armado impermeable con la infraestructura adecuada y precisa para la recogida y evacuación del estiércol y los purines hacia las balsas de acumulación.
- Las balsas existentes, aunque se consideren con capacidad suficiente, presentarán lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra de 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.





- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotiluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.57 Alto Guadalentín"; masa declarada en riesgo químico a los nitratos por el PHDHS 2015- 2021.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zorra hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-6.2: "Aplicación de lodos/purines con la dosis





agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas no declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma".

- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación futura de agua para el proyecto de ampliación en unos 11.903,70 m³/a procedente del mismo origen a como se abastece actualmente, desde la red de abastecimiento municipal, para lo que se han entregado 8 recibos bimensuales de consumos de agua como justificantes de titularidad del promotor (desde 09/12/2016 al 10/04/2018), con una dotación media anual actual de unos 3.020 m³/a.
- Respecto al posible Plan de Control del suelo y de las Aguas subterráneas, sobre propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-peligros ("Criterios ZHINNOP"), para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esa actividad, la parcela del expediente le correspondería el TIPO 5 con la actuación específica siguiente: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m, o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)".
- La explotación se sitúa alejada de cauces públicos y está excluida de la declaración de zona inundable. No obstante, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa..





➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Se cumplirá con las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se construirán pediluvios con unas dimensiones de 0,50 x 0,50 m.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo, será de al menos 0,65 m².

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- *La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*
- *La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*





Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

➤ **Ayuntamiento de Lorca.**

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.
- Se considera recomendable un apantallamiento mediante una cubierta vegetal de porte alto, que abarque todo el lindero de la explotación.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.





7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

19/02/2021 08:20:07

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0412c9-7282-556a-dfe2-00505696280

